DIPUTADOS
ARGENTINA

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1: Modificase el artículo 22 de la Ley N° 24.463, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22: Las sentencias condenatorias contra la Administración Nacional de la Seguridad Social serán cumplidas dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles, contado a partir de la recepción efectiva del expediente administrativo correspondiente.

En caso de incumplimiento de la sentencia en el plazo establecido en el párrafo anterior se aplicarán intereses compensatorios y moratorios hasta el efectivo pago. Los mismos serán en concepto de capital, con más el treinta por ciento (30%) que se ha presupuestado provisoriamente para responder a intereses y costas.

Si existiera en el expediente judicial liquidación aprobada y firme, la parte actora podrá solicitar el embargo de las sumas adeudadas sobre los fondos de la Administración Nacional de la Seguridad Social que no se encuentren afectados al pago de las jubilaciones y pensiones. El embargo se realizará de forma directa con la aprobación de la liquidación presentada por la parte demandada y aprobada por el Juez sin la intervención del organismo.

Frente a la dilación del pago del expediente superado el plazo referido en el primer párrafo, serán aplicables para la máxima autoridad del organismo deudor, las normas penales referidas al incumplimiento de los deberes como funcionario público.

Si durante la ejecución presupuestaria, se agotara la partida asignada para el cumplimiento de dichas sentencias, el Jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer ampliaciones o reestructuraciones presupuestarias con el objeto de asegurar el pago en el plazo indicado.

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

Firmante: COLI, Marcela Inés

DIPUTADOS
ARGENTINA

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto tiene como antecedente el proyecto N° 2406/D/2023 y persigue como finalidad hacerse cargo de una realidad. La situación de los jubilados es cada día más preocupante, no pudiendo permitirse más dilaciones en esperar resoluciones en torno a la vida de estos. Han transitado por una vida entera de trabajo, de preocupaciones, de privaciones y no es posible que el Estado no se haga cargo de esto, y que no perciban en sus haberes ni más ni menos, que lo que les corresponde antes de que fallezcan.

Debemos recordar que el proceso de reajuste de haberes es un proceso largo, cargado de expectativas del propio beneficiario y de su familia, que simplemente pretenden que se le sea reconocido su esfuerzo y se le abone lo que le pertenece por derecho. Cabe mencionar que, la Administración Nacional de la Seguridad Social, en adelante la ANSES, no abona en tiempo y forma las sentencias judiciales firmes, incurriendo en graves dilaciones que afectan los derechos humanos garantizados por nuestra Constitución Nacional y tratados internacionales de los que nuestro país es parte.

Es oportuno puntualizar que no existe en la ley vigente ningún tipo de apercibimiento para el caso que la ANSES no cumpla en el plazo de 120 días fijados por la normativa para el pago de las sumas que le son debidas al titular del reajuste mediando proceso judicial. Asimismo, tampoco establece intereses ni permite a los actores embargar fondos para exhortar a la demandada a dar cumplimiento de las resoluciones judiciales. Por esto, este proyecto pretende sanear esta falencia, fija intereses moratorios y habilita a la parte actora a solicitar el embargo de fondos en caso de incumplimiento, ambas herramientas para instar a dar cumplimiento con sus obligaciones.

Es dable destacar que en el año 2020 el Juzgado Federal de Dolores, Provincia de Buenos Aires, determinó en la causa “Pocai, Carlos Alberto c/: ANSES Ejecución

de sentencia"[1] que aparte de los intereses compensatorios que debe pagar la ANSES por la demora en el cumplimiento de una sentencia, el organismo previsional debe pagar también los intereses moratorios por el atraso en que incurrió después de los 120 días que fija la ley.

Asimismo, el presente proyecto ha considerado la Resolución Nº 0126/2010 de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina. Allí realizó un profundo análisis de los incumplimientos de la ANSES relativos al pago oportuno de las sentencias judiciales firmes, considerando las graves dilaciones en las que incurre dicho organismo afectando los derechos humanos de las personas afectadas.

En dicho acto, mencionó que el Estado argentino, en el marco de un Acuerdo de Solución Amistosa, dado mediante la actuación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se comprometió a: *"...restituir a todos los jubilados argentinos actuales y futuros sus derechos a la seguridad social y a contar con una protección judicial eficaz y oportuna. 1. En tal sentido, el Estado Argentino - a través de la Administración Nacional de Seguridad Social - se compromete a adoptar todas aquellas medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las resoluciones y normativas dictadas con motivo de este proceso solución amistosa, mencionadas en el apartado anterior. En particular estas medidas deben incluir; a) Dar estricto cumplimiento a la totalidad de las previsiones contempladas en la Resolución de la Secretaria de la Seguridad Social Nº 23 de 2004, complementada por la Resolución de la Secretaria de la Seguridad Social Nº 955 de 2008 [...] Especialmente aquella que establece que todas las sentencias judiciales aún pendientes de ejecución, salvo disposición en contrario contenida en la propia sentencia judicial firme, deben ser cumplidas sin otras limitaciones más que aquellas dispuestas en la norma, en concordancia con las disposiciones de la Circular 1. Toda otra limitación introducida por vía de interpretaciones infra*

[1] [1] "Pocai, Carlos Alberto c/ANSeS s/Ejecución de sentencia", Expte. 62012185/13 Juzgado Federal de Dolores, 10/6/20.

normativas no será aplicable. b) Instrumentar un sistema de liquidación de sentencias judiciales que garantice el cumplimiento de las decisiones en los términos y plazos especificados en el propio fallo judicial firme. c) No apelar las sentencias judiciales de primera o segunda instancia que hubieran sido favorables a los beneficiarios, en los supuestos de hecho en los que la Corte Suprema ya se ha expedido. d) Desistir, dentro de los sesenta (60) días corridos de la firma del presente acuerdo, de los recursos judiciales que ya hubieran sido presentados ante la Corte Suprema o ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, contra sentencias favorables a los beneficiarios, de hecho, en los que la Corte Suprema ya se ha expedido en casos similares. 2. El Estado Argentino se obliga a establecer un mecanismo de seguimiento periódico del cumplimiento de los compromisos asumidos en este acuerdo, en el que participan las distintas agencias públicas involucradas, y que sea coordinado por la Cancillería Argentina."

Por otro lado, la Resolución mencionada, mencionó que la ANSES recibe en forma permanente múltiples reclamos de jubilados y pensionados motivados en la excesiva morosidad de su parte en el pago de sentencias firmes, que la inmediatez es un principio del derecho de la seguridad social y que el Estado se encuentra obligado a garantizar que el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Poder Judicial sea sencillo, rápido y efectivo, debiendo arbitrar los medios a fin de impedir que el dicho cumplimiento dependa de discrecionalidad de la Administración.

Como observamos, es de suma urgencia resolver esta cuestión postergada, que no se visibiliza como se debiera, asistiendo al incumplimiento por parte del Estado con quienes han hecho los aportes correspondientes para percibir un beneficio indispensable para su subsistencia misma. Con esta iniciativa, nos encontramos frente a la posibilidad de brindar esta herramienta que sirve, ni

DIPUTADOS
ARGENTINA

más ni menos, para hacer de la justicia una realidad y preservar la dignidad misma de las personas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley. -

Firmante: COLI, Marcela Inés.